**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita, **GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**, en mi calidad de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base en lo establecido en los Artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, comparezco ante esta Honorable Representación Popular, con el propósito de presentar el siguiente **PROYECTO DE DECRETO**, a efecto de **REFORMAR** el párrafo quinto del artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua para **AGRAVAR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR** cuando se cometa **EN CONTRA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por

afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

Esta situación genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión e incluso la muerte, y en México, existe una realidad dolorosa y desgarradora que afecta especialmente a un sector de la población que merece un cuidado especial y sobre todo, una mayor comprensión: las personas que viven con alguna discapacidad.

Lamentablemente, muy a menudo, estas personas se enfrentan a situaciones de abuso, maltrato y abandono, incluso por parte de aquellos que deberían ser su refugio más seguro: su propia familia.

Esta situación es una tragedia que no debería existir en ninguna sociedad, no obstante, la triste realidad es que estas personas, que ya tienen que superar numerosos obstáculos en su vida diaria debido a sus discapacidades, se ven aún más desafiadas por la crueldad de quienes deberían respetarlas y protegerlas.

Las personas con discapacidad deben recibir de sus familiares los cuidados que exija su condición física o mental. Tienen derecho a que se les proporcionen los medicamentos que requieran y una atención médica especializada, a que se les acompañe y a que en su domicilio se establezcan las condiciones necesarias para que tengan la máxima

movilidad posible, pero también tienen derecho a ser respetados y respetadas en todos los aspectos de su vida y que en ningún momento se les humille o maltrate.

El abuso puede manifestarse de muchas formas: desde la violencia física y sexual hasta el abuso psicológico, el descuido, el confinamiento y las amenazas verbales. Lo más desgarrador es que, en muchos casos, estas personas han estado padeciendo estos abusos desde su infancia, lo que agrava aún más su sufrimiento.

Lo que hace que esta situación sea aún más alarmante es que los perpetradores de estos abusos a menudo son miembros cercanos de la familia, como padres, madres, padrastros, madrastras, tíos y tías. Además, no podemos pasar por alto el hecho de que la violencia de género también afecta a personas con discapacidad, ya que algunos esposos abusan de sus esposas que enfrentan algún tipo de discapacidad, aprovechándose de ello.

Al respecto, la Encuesta sobre la dinámica de las relaciones en los hogares en su edición 2021, destacó que 76 por ciento de las mujeres de 15 años y más, que viven con discapacidad, han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. Lo anterior es respaldado por ONU Mujeres, organismo que destaca que las mujeres con discapacidad

tienen una probabilidad por lo menos dos o tres veces mayor que otras mujeres de experimentar violencia, incluyendo la familiar.

Es imperativo que las autoridades asumamos la responsabilidad de abordar esta situación. Las políticas y medidas de protección deben ser implementadas con urgencia para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas con discapacidad, especialmente aquellas que dependen de otros para las actividades cotidianas, como alimentarse e higienizarse, pues en tales condiciones, el riesgo de violencia y abuso familiar aumenta significativamente.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece claramente que las personas que viven con una discapacidad, **tienen el derecho fundamental de vivir de manera independiente y disfrutar de las mismas oportunidades que el resto de la población**. Sin embargo, aquellos que sufren violencia familiar **viven en un aislamiento doble**, ya que en estos casos, dependen de sus agresores para sus necesidades básicas, pero al mismo tiempo son víctimas de su crueldad, humillación y control.

Lamentablemente, los datos disponibles sobre esta forma de violencia contra las personas con discapacidad son escasos y no se desglosan según el tipo de discapacidad. Esto hace que la violencia, en particular la

violencia familiar, **siga siendo un fenómeno invisible**, con muchas víctimas ocultas.

Las manifestaciones más comunes de la violencia familiar incluyen el abuso físico, los insultos, las amenazas y la humillación, y esto afecta a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y, por supuesto, a personas con discapacidad. Es esencial que se implementen medidas que sancionen estas conductas y protejan a estas personas vulnerables de manera efectiva.

La violencia contra las personas con discapacidad es un atentado a nuestra humanidad y a los valores que como sociedad debemos defender. No podemos permitir que esta problemática persista en las sombras.

Debemos unirnos para proteger a las y los más vulnerables, para que puedan vivir con dignidad y respeto, libres del miedo y el sufrimiento que la violencia familiar les inflige.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el **PÁRRAFO QUINTO** del artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 193.**

…

...

…

…

La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo, o se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años**,** persona mayor en situación de vulnerabilidad **o persona con discapacidad.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en Periódico del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este decreto.

**DADO** en el salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de octubre del 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GEORGINA BUJANDA RÍOS**